



CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a la Secretaría de Planeación del Municipio de Calarcá a través de auto interlocutorio de fecha 26 de junio de 2023, para pronunciarse a cerca de la manifestación realizada con anterioridad dentro del proceso, tendiente a establecer si el bien inmueble objeto de la presente litis, se encuentra en zona de alto riesgo no mitigable, y dentro del término allegó escrito. (PDF 073)

Calarcá Quindío, 28 de agosto de 2023

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDIO

Calarcá, Quindío, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N.º 63-130-4003-002-**2022-00232**-00

Interlocutorio 1700

PROCESO : DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA (LEY 1561 DE 2012)
DEMANDANTE : MARIA IDALY VINASCO
DEMANDADO : COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL QUINDÍO COOVISERQ LTDA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
AUTO : RECHAZA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a revisar la respuesta emitida por la Secretaría de Planeación del Municipio de Calarcá, visible a PDF 073 del expediente digital, en la que ratifica la respuesta allegada al proceso el día 11 de abril hogaño, señalando que:

*"...el predio ubicado en la Manzana L Lote 6 del Barrio Coviserq del corregimiento de Barcelona, del municipio de Calarcá, identificado con Código Catastral 631300200000000960006000000000 y matrícula inmobiliaria No. 282-20335, **se encuentra en zona de alto riesgo no mitigable conforme al plano 32 Zonificación de Amenazas Corregimiento de Barcelona.** (Negrilla fuera del texto original). **El predio registra riesgo por estar aledaño por pendiente corona talud e inestabilidad del suelo colindante drenaje sencillo.**"*

Es así como se hace necesario traer a colación el Literal A del Numeral 4 del Artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, que a su tenor reza:

*"Artículo 6°. **Requisitos.** Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere:*

(...)

4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a) Zonas declaradas como de **alto riesgo no mitigable** identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.”

Por lo anteriormente expuesto, y luego del estudio de la norma que viene de citarse, fácil es concluir que la presente demanda, no cuenta con los requisitos del Proceso Verbal Especial de que trata la Ley 1561 de 2012 por encontrarse en una **zona de alto riesgo no mitigable**, y en consecuencia será rechazada.

Adicionalmente, se ordenará, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 6 ibidem, la inclusión de la demandante en los programas especiales de reubicación que deberá diseñar la administración municipal, de conformidad con la política nacional para estos fines.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que, para proceso DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA (LEY 1561 DE 2012), formula a través de apoderado judicial, la señora MARIA IDALY VINASCO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.636, en contra del señor COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL QUINDÍO COOVISERQ LTDA, identificada con NIT. 8900025894-0 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: ORDENAR la inclusión de la señora MARIA IDALY VINASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.636 en los programas especiales de reubicación que deberá diseñar la administración municipal, de conformidad con la política nacional para estos fines.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la administración municipal de Calarcá, a través de la Secretaría de Planeación Municipal a los correos electrónicos alcalde@calarca-quindio.gov.co y notificacionjudicial@calarca-quindio.gov.co

TERCERO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

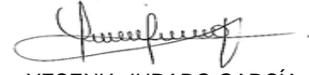
TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 119
DEL 29 DE AGOSTO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24c46ca858ffbee4deba16bd30cda11b9c974866762e0a5498fc16f219558ca**

Documento generado en 28/08/2023 02:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>